Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Pebrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales ordenes de 28 de Setiembre de 1861.

GACETADE MANULA.

TENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

de las resoluciones definitivas adoptadas de la Gobierno General, en funciones de Hadela, desde el 1.0 al 15 de Junio último.

Le 2. Nombrando a D. Emilio Ramirez de la la la Local de la Intendencia gede de Hacienda.

6. Anticipando tres meses de licencia por para la Península, á D. Josè Saavedra dalena, Oficial 2.0 de la Intervencion de la Administracion del Estado.

Il 14. Disponiendo que á D. Gregorio Pedez Roxas, electo Oficial 5.0 Interventor de la o histracion de Hacienda pública de las Isde nianas, se le considere pesesionado de este en no desde el dia siguiente al en que cesó area anterior de Oficial de igual categoría y desde la de Zambales.

id. Nombrando interinamente á D. Ma-Maria Rincon para la plaza de Oficial 5.0 Intervencion general del Estado.

id. Id. id. à D. Juan José Teyssandier de la plaza de Oficial 5 o Guarda-Ten Recaudador de la Administracion de pública de Cavite.

id. Admitiondo la renuncia que por mode salud hace de su destino D. José Cor-Oficial 5.0 Interventor de la Administrade Harienda pública de Ilocos Norte.

id Nombrando interinamente à D. Pediranda para la pl za de Oficial 5.0 Interde la Administracion de Hacienda púde llocos Norte.

id. Id. id. a D. Gervasio Memige para ta de Oficial 5.º de la Ordenacion general

id. Concediendo á D. Juan Casay y l. Oficial 4.0 de la Tesorería general, un plazo de seis meses para presentar los lentos que acrediten su aptitud legal para

peñar el ref-rido destino.

id. Id. igual plazo á D. Manuel Suarez
para presentar al título correspondiento
sino de Oficial 2.0 de la Intervencion gedel Estaco.

aila, 21 de Agosto de 1890.--Walfrido Re-

Jefe de Negociado de 3.a clase que fué del Gobierno Civil de esta Capital.

Id. 3. Dejando sia efecto el nombramiento de escribiente para la Administracion de Hacienda pública de la Region Oriental de Isla de Negros, hecho á favor de D. Fortunato Badlit y nombrando para reemplazarle á D. Cipriano Pangan.

Id. id. Disponiendo que en concepto de remesas «movimiento de fondos» de la Administracion de Hacienda de Ilocos Norte à la de la Costa Occidental de Negros, se abenen à Don Antonio Trigueros, Registrador de la Propiedad que ha sido de la primera, trasladado con igual cargo á la segunda, los haberes que haya dejado da percibir por la de Ilocos Norte.

Id. id. Id. que los pfs. 1.500 que figuran entre otras partidas en el art. 80 cap. 2.0 de la seccion 8.a del presupuesto vigente, para gastos de escritorio, se entisada en el concepto de entretenimiento, conservacion y mat rial de todas las estaciones del Observatorio meteorol gico.

Id. id. Id. se libre fuera de distribucion de fondos la cantidad de pfs. 614'86 con cargo al Capítulo 7.0 artículo 2.0 de la Seccion 3.a del presupuesto vigente para atender à las atenciones del presidio de la provincia de Cavite, sin perjuicio de que dicha suma se comprenda en la primera distribucion de fondos que se redacte.

Id. 4. Id. se haga por la Tesorería general y en concepto de remesas á la Administracion depositería de la Pampenga, el abono á D. Emilio Bravo y Moltó de la cantidad de pfs. 300 à que asciende la mitad de sus haberes devengados y no percibi os como Administrador que fué de dicha provincia.

Id. 6. Id. id. per la id. id. y en concepto de remesas à la Subdelegacion de Hacienda de les Carolines Occidentales, el abono à D. Francisco Canga Argüelles, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de diches Islas, de los habores que le correspondan.

Id. id. Id. id. por la id. y en el propio concepto à la Subdelegacion de Hacienda de la Region Oriental de las Carolinas, el abone de los haberes que le correspondan à D. Francisco Membrive, Oficial 4. Secretario del Gobierno P. M. de dichas Islas.

Id. id. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo à D. Joaquin María de Valdivia, Jefe de Negociado de l.a clase de este Centro directivo.

Id. id. Nombrando escribientes de la Tesoreria general de Hacienda á Simon Reyes, Segundo Ciriaco, Félix Ubaldo, Franc scc Roque, Nicolás Enriquez, Gregorio Samaniego, Laureano Flores, Agripino Mendoza y Protasio de Belen.

Id. id. Autorizando se libre fuera de distribucion de fon los e n cargo al Capítulo 5.0 artículo único de la seccion 3 a del vigente presupueste, pfs. 159'15 para que se satisfagan por

la Administracion de Camarines Norte, los haberes que ha dejado de percibir el Registrador de la Propiedad de dicha provincia, sin perjuicio de que se comprenda dicha suma en el primer proyecto de distribucion de fondos que se redacte.

id. id Disponiendo que por la Administracion de la Pampanga se expida el chino Tan-Cangco una certificacion que seredite haber extraviado su cédula de 6.a clase del padron de dicha provincia.

Id. id. Adjudic ndo à D. Pedro Macanaya las 1822 hectàreas, 53 áreas y 12 centíareas de terreno enclavado en la jurisdicción de la Isla Babuyan ò Fuga de la provincia de Cagayan por la cantidad de pfs. 1733'95.

Id. id. Aprobando la escritura de cesion y traspaso de las obras de construccion del faro de 4.0 orden de las Islas Gigantes, Distrito de la Concepcion, otorgada por el adjudicatario chino Nicasio del Pan Chung-Chuilin à favor de D. José Figueras.

Id. id. Id. la id. id. y traspaso de las obras de construccion de tres torres de hierro para los faros de 4.0 ordea de Punta Tomonton en Isla de N gros, Punta Luzarán en Isla de Guimaras é Islas Gigantes, otorgada por el adjudicaterio chino Nicasio del Pan Chung Chuilin á favor de D. José Figueras.

1d. id. Id. la id. y traspaso de las obras de construccion de un faro de 4.º orden en Punta Tomonton Isla de Negros, otorgada por el adjudicatario chino Nicasio del Pau Chung-Chuilin, á favor de D. Josè Figueras.

Id. id. Id. la escritura de compra-venta del terreno vendido à D. Narciso Abrea, enclavado en el pueblo de Guimdulman, provincia de Bohel, por la cantidad de pfs. 640.

Id. id. Adjudicando á favor del chino Ly-Jongdin, el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de las provicias de Cagayan y la Isabela, por la cantidad de ps. 5889 88 en el trienio.

Id. 7. Nombrando escribientes de de la Subdelegación de Hacienda pública de Islas Batanes, á Alipio Espinosa, Leon Fuentes y Claudio Castill jos.

Id. 9. Aprobando la fianza de D. Francisco Gastambide, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Oficial 3.º Administrador de Hacionda de Tarlac.

Id. 10. Declarando cesente à Estanislao del Rosario, escribiente de este Centro directivo y nombrando para reemplazarle à Fructuoso Pablo.

Id. id. Id. Disponiendo se haga por la Tesorerla general y en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de Cagavan, el abono é D. Luis María de Saez y Fernandez del Canto, Secretario de Sala de la Audiencia de esta Capital, de la cantidad de pfs 60°93, importe líquido d sus haberes como Juez de primera instancia que fué de aquella provincia.

Id. id. Id. la baja en el padron de esta Ca-

de las resoluciones definitivas adoptadas esta Intendencia general desde el 1.0 al de Junio último, que se publica en la lecta, con arregle à lo mandado en decreto de Octubre de 1869.

Disposiendo se haga en concepto de peciones à formalizar el abono à D. Claudio p Vazquez, Auxiliar de la clase de los de por el 60 pS que corresponde al Estado a haberes devengados y no percibidos como

pital, de los 26 chinos falleci los durante el mes de Abril último.

Mild. 11. Nombrando escribientes de la Administracion de Hacienda de Pangasinan, á Nicasio Viriluan y a Vicente Vila.

Id. id. ld. sin derecho a D. Celestino Martinez, Oficial 5.º que fué de la Tesorería general de Hacienda, al abono de los haberes que

1 ld. id. Aprobando la fianza de D. Fernando Tomaseti, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.0 Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda de la Laguna.

Id. id. Proregando por quince dias la licencia de treinta que por enfermo viene disfrutando en Tivi (Albay) D. Francisco Saiz y Gomez, Oficial 3.0 de la Intervencion general del Estado.

Id. 11. Disponiendo que en concepto de á «justificar» se libre à favor del Administrad r Central de Impuestos, Rentas y Propiedades la suma de pfs. 500, con cargo al capítulo 5. artículo 5.0 de la Seccion 5.a del presupuesto vigente, para atender á los gastos que ocasione el empaque, conduccion y flete de las cédulas personales del vigente ejercicio, que se remitan à las Administraciones provinciales, debiendo el Administrador Central de que se trata justificar ante la Ordenacion de Pagos en el plazo improrogable de tres meses, la inversion de los citados pfs. 500 que se anticipan.

Id. id. ld. entre otras cosas que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, se proceda à la rescision de les contratos trienales para el pago del diezmo predial celebrados con la corporacion de PP. Dominicos, haciendo extensiva esta resolucion á los demás contratos celebrados con otras corporaciones y particulares, relativos al suprimido impuesto de diezmos prediales.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gaison y confirmando en todas sus partes las providencias del Centro de Impuestos y de la subalterna de esta Capital dictadas en un expediente seguido contra el recurrente por defraudacion á la contribucion industriai.

Id. 12. Disponiendo que D. Genaro Ruiz Gil, Oficial 5.0 Interventor de la Administración de Hacienda pública de Mindoro, venga á prestar sus servicios à este Centro directivo.

Id. id. Id. se haga por la Tesorería general y en concepto de remesas á la Subdelegacion de Haciende de la Region Occidental de las Carolinas, el abono à D. Josè de Gougora y Aguilar, Oficial 4.º Secretario del Gobierno Político de las referidas Islas Carolinas y de las Palaos, de los haberes devengados y no percibidos desde 1.o de Enero del corriente ano hasta el 15 de Mayo próximo pasado.

Id. id. Aprobando la nueva plantilla de escribientes de la Contaduría Central de Hacienda y nombrando a los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se les asigna.

Id. id. Concediendo autorizacion al Administrador de Hacienda pública de la Region Oriental de la Isla de Negros, para que despues de cubiertas sus atenciones pueda remesar á esta Tesereria general por los vapores correos, los fondos sobrantes de la misma.

Id. id. Aprobando la escritura de compraventa del terreno vendido à D. Alejandro Montelibano enclavado en el pueblo de Silay provincia de Isla de Negros, por la cantidad de

pfs. 214'74 51.

1d. id. Id. la id. id. del terreno vendido á D. Alejandro Monreal enclavado en el pueblo de Cabancalan provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pfs. 380'38.

Id. id. Id. la id. id. del terreno vendido á D. Alejandro Monreal enclavado en el pueblo de Cabancalan provincia de Isla de Negros, por la cantidad de pfs. 366'06 11.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que prestó el contratista del servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Calamianes, chino Tan-Toco.

Id. 13 Aprobando la fianza de D. Juan Leon y García para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.a clase, Administrador de Hacienda pública de Capiz.

Id. id. Declarando à D. Eduardo Orduña y Muñoz, Presidente de Sala de lo Civil la de Audiencia territorial de Manile, sin derecho al abono de la diferencia de haberes que había solicitado por el tiempo que desempeñó la Presidencia de

Sala de la citada Audiencia. Id. id. Disponiendo se haga por la Tesoreria general y en concepto de remesas à la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Luzon, el abono á D. Carlos Larroder, Oficial 4.0 Intérprete de Inglés y Aleman que fué de la Central de Aduanas y especial de Manila, de sus haberes devengados y no percibidos como Interventor que ha sido de dicha Subdelegacion.

Id. 14. Autorizando las remesas de fondos à las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Cottabato y Jolo pfs. 11209, pfs. 9000 y pfs. 1762'40 1 respectivemente, para cubrir varias atenciones en dichos puntos asi como tambien los gastos que originen dichas rem sas.

Manila, 21 de Agosto de 1890. - Walfrido Regüiferos.

Doña Máxima Guerrero, vecina de esta Capital, se servirà presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarse de la resolucion recaida en un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la «Gaceta», para conocimiento de la interesada. Manila, 21 de Agosto de 1890.—Walfrido Regüeiferos.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Agosto de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.-Jefe de dia, el Comandante de Artillería D. Emilio Moreno. -Imaginaria, otro del mismo D. Enrique Villamor. -Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E .- El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Debiendo dedicarse al ejercicio de tiro al blanco 130 reclutas del Regimiento núm. 73, en los dias 28, 29 y 30 del actual de seis á ocho de la mañana en la playa de Santa Lucía disparando con direccion al mar y punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para general conocimiento.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento

mayor, José Garcia.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 84. DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Suecia.

487. Trompeta de niebla del Faro de Bremö (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 76,436. Paris 1890.) La trompeta de niebla del faro de Bremo, que había tenido averías (véase Aviso núm. 78/452 de 1890) ha vuelto á funcionar Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886,

Suecia.

488. Valizamiento del Giffardsgrund (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 76,437. Paris 1890.) El Giffardsgrund, entre el faro flotante de Grundkallen y el faro de Björu, está situado segun recientes observaciones, por los 60° 316 20" N. y 24° 55' 48" E.

Como ese banco, cubierto con 3,6 agua, es peligroso para la navegacion colocado à 90 metros al N. una valiza negra, con globe negro.

Carta núm. 648 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO DEL NORT América Central (San Salvador,

489. Noticias sobre las piedras de l de los Remedios (Acajutla). (A. a. N. Paris 1890.) El Comandante del buque francés «Champlain» informa que las pia punta de los Remedios se destacan millas hacía el mar. Al SO. de la punt en Marzo de 1890 la cabeza de uno de los del vapor aleman «Sacasa», de la el Cosmos, que se perdió el 9 de Febrero.

El Capitan de ese vapor dice haberir à 4 millas por lo menos, de la punta Remedios y que toco en una piedra sobre la que no había más de 4.8 m agua, yéndese á pique à los 10 min choque. El Comandante del Champlain in contrò los restos del vapor aleman, en indicado por su Capitan.

Nota. Conviene dar à la punta de medios un resguardo cuando menos de 5 Carta num. 704 de la sección VI.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE Estados Unidos.

490. Cambio de caracter de la luz d Sandy, en la bahía de Chesapeaks. (A. núm. 78,444. Paris 1890.) El 25 de 10 1890, la luz de Punta Santy, en la la Chesapeake, que era de destellos, ha sina emplazada por una luz fij, blanca y n cambiar los límites que tenían los sectores

Cuaderno de faros núm. 85 de 188 gina 170, y carta núm. 586 de la seco

MAR DE LAS ANTILLAS. Isla Trinidad.

491. Instrucciones sobre el valizamento la navegacion del canal E. de la roca piente. (A. a. N., núm. 781445. Paris El Capitan del vapor «Venezuela», de pagnie Generale Trasatlantique, comunite noticias siguientes del canal E. de la Serpiente:

La boya fondeada al O. del banco Des es una boya cónica, pintada de rojo (véase) núm. 82,490 de 1889.)

La boya de la roca Lobo, pirtada de es de enjaretado y con campana; pero a del mal estado en que suelen estar las del canal, no se debe, en caso de nieblis ner confianza en esta señal. En bajamar man rompientes sobre la roca Lobo.

Una boya cilíndrica, pintada de negro fondeada sobre el banco de las Tres Bri 700 ú 800 metros al O. de la boys roja, del banco Demerara.

Estas tres boyas que valizan el canal son visibles, á 1,5 milla cuando más. Instruciones: Para franquear el canald

viniendo del N., cuando se llegue à O. de las piedras Gallos, se lleva el asta! que sostiene la luz de punta Icacos, y situada en la playa un poco al N. de la al S. 38° E por entre las boyas roja y que se citan anteriormente, despues se mendando el rumbo hacia el S., á medio se aproxima à la costa, para pasar por dianía del frente, entre la punta Icacos roca Lobo. Siguiendo estas instrucciones por fondos de 8 á 10 metros.

Hay grandes remolinos en las inmedia de puuta Icacos. El Capitan del Venezue observado una coriente de unas 4 millas al cerca de la boya negra, y al mismo

forte contra corriente hàcia el N. entre la la leacos y la roca Lobo.

Cartas núms. 49 y 88 de la seccion IX.

Sadrid, 27 de Mayo de 1890.—El Jefe, PeAlcalà Galiano.

Núm. 85. DEPOSITO HIDROGRAFICO.

cuanto se reciba à bordo este aviso, dep corregirse los planos cartas y derroteros e pondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

ont 91. Luces en el Kraksundsgap y Tenholm de Ocust) (Skagerrak). (A. a. N., 77_[442. 1890). Durante el año 1890 se encendeo, las siguientes luces en la costa SO. de la

ber traksundsgöp. Sobre una piedra al N. del utita Gra, en el fiord, por fuera de Hellevikss-ra ad, una luz fija blanca, limitada al N. por me luz fija roja, que ilumina el canal, entre nicekbolm y Brato.

in stunction approximada: 58° 6' 40" N. y 17°

le hip, en distintas direcciones.

e 5 fluscion aproximada: 58° 7' 15" N. y 17°

Il objeto de estas luces es para guiar des le DRI mar al fondeadero del fiord, pasaudo al S.

uaderno de faros núm. 84 A de 1886, pá-88, y carta núm. 821 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

América inglesa. 92. Apertura á la navegacion del rio San 1120. Segun comunicacion del Ministerio de

nas na quedado abierto el rio San Lorenzo, navegacion desde el 26 de Abril de 1890, les éndose subir hasta Montreal.

SENO MEJICANO. Estados Unidos.

33. Establecimiento de cuarentenas en el rio ssipi. Segun comunicocion del Ministerio de ma, desde el 1.º de Mayo de 1890 ha quedado ecida la cuarentena por orden del Godor de Nueva Orleans, observando desde fecha las disposiciones que siguen: Todo e que llegue á la Estacion cuarenteneria del to sera sometido con su tripulacion, pasajeros rgo, á la inspeccion de los oficiales de Estacion. Tambien se sujetará á una comdesinfeccion todo buque à la Estacion cuauria del Mississipi, con arreglo à los roatos que en resúmen son los siguientes: e. Los buques que lleguen de puertos nfestados. 2. Los que procedan de puertos s supongan infestados. 3. Los de puertos afeccion conocida. 4.ª Los que tengan à o fiebre amarilla, colera ù otra enfermedad closa o contagiosa, o la hayan tenido due la travesia. Segun las procedencias y el amento, serán los dias de observacion que 4ga la oficina de sanidad, empezando por y llegando à cuarenta y en sitios de-

> AUSTRALIA. Costa E.

Traslacion de la luz de Yellow Patch, ificacion de los sectores blancos de esta luz atrucciones para el canal Howe, à la ende la bahía Moreton. (A. a. N., número de la bahía Moreton. (A. a. N., número parís 1890). Segun anuncian de Bripaparato de iluminacion del faro de Yelatch se ha trasladado el 6 de Marzo de (véanse avisos números 41,227 y 62,360 y se ha establecido en un local (light antiguo: su enfilacion con la luz del cabo queda ahora al S. 64° E. Esta enficorta la de las luces de Tangaluma y

Cowan Cowan, en el punto más N. en que sea posible utilizar esta última enfilacion.

Los buques que entraren en el cana! Howe deberàn llevar la luz de Tangaluma (que se trasladó el 5 de Febrero de 1890 al NE. de su antigua situacion) algo abierta al O. de la de Cowan Cowan, mientras que se encuentren al N. del límite S. del sector interior de luz blanca, del faro de Yellow Patch (límite que, como anteriormente, queda demorando el faro al S. 78° E). A partir de este límite, volverán à la enfilacion de estas luces y la conservarán sin venir hàcia el O. hasta que hayan navegado próximamente una milla.

Si se siguiese exactamente la enfilacion de las luces de Tangaluma y de Cowan Cowan, por el través del banco del E., se pasaría por

fondos de 5m,2 en bajamar.

Los buques q«e proceden del E. no pueden divisar la luz blanca del faro actual de Yellow Patch, hasta el momento en que no la oculta la tierra, es decir, cuando demora al S.

El límite interior del sector de luz roja, del faro de Yellow Patch, pasa, como anteriormente, al N. de la valiza flotante que señala el extremo N. del banco del E.

Nota. En atencion á las dificultades de esta

entrada será prudente tomar practico.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, página 146, y cartas números 457 á de la seccion I y 524 de la VI.

Madrid, 29 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pe-lavo Alcalá Galiano.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA

Don Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del

la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Manila y Cavite. Hace saber que acordada por el Exemo. é Iltmo. Sr. Comandante general del Apostadero, la provision de dos plazas de prácticos de número para el puerto

Sr. Comandante general del Apostadero, la provision de dos plazas de prácticos de número para el puerto de Daet (Camarines Norte) con sujecion à lo prevenido en la Real órden de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los que desén tomar parte en las oposiciones que con tal objeto se verificarán en esta Comandancia de Marina y Capitanía del puerto, los dias 20 del próximo mes de Setiembre y 6 del siguiente Octubre á las diez de sus mañanas, pudiendo concurrir los aspirantes el dia que más les convenga de estos dos.

Los que deséen tomar parte en la oposicion elevarán á mi autoridad instancia acompañada de lo siguiente:

1.º Documentos que acrediten ser piloto, patron o

individuos de mar inscritos.

2.º Certificado de aptitud física para desemp ñar el cargo que solicita expedido por el Médico que designe el Capitan del puerto.

3.º Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar los aspirantes están comprendidos entre los 30 y 55 años de edad.

los 30 y 55 años de edad.
4.º Certificado de buena conducta, expedido por la

autoridad local del pueblo. Las materias que versarán las oposiciones serán

las siguientes:

1. Conocimiento de toda clase de maniobras tanto

en buques de vela como de vapor.

2.º Conocimiento de instrucciones de luces para evitar abordajes y de las particulares del puerto y sus condiciones.

3.º Conocimiento de los bajos, marcas, boyas, valizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos en la extension que se considere necesario en una y otra direccion.

4.º Conocimiento de los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en

cada caso.

5.º Ideas de los frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques.

Para los patrones inscritos es condicion indispensable sepan leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases francesas é inglesas, caso de no presentarse ninguno que las reuna. Manila, 20 de Agosto de 1890.—Juan Jácome.

Anuncios oficiales

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla deposi-

tado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue à conocimiento

del interesado.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Taguig de esta provincia, se encuentra depositada una caraballa, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 20 de Agosto de 1890. - Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y REECTOS TIMBRADOS.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Juan Emata vecino del pueblo de Lucban, Tayabas, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería nacional del mes de Setiembre próximo, una araña americana enganchada á una pareja de caballos, tasada por los paritos D. Tiburcio Savillano y D. Dimas Ubat, en la cantidad de ciento ochenta pesos.

cantidad de ciento ochenta pesos.

La rifa habrá de constar de ciento ochenta papeletas, conteniendo doscientos cincuenta números correlativos cada una y su precio de un peso, quedando depositados los objetos de la rifa en poder de Don Andrés Guinto que vive en la calle Real de la cabecera de dicha provincia.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» en observancia à lo dispuesto en el Reglamento del ramo y

para general conocimiento.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 3

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la tercera decena del presente mes, harina de primera y arroz 2.º corriente de Pangasinan, se admitlrán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia 30, muestras de dichos artículos acompañandose à las mismas notas de los precios.

acompañándose à las mismas notas de los precios.

El pago se verificará por la caja de la Factoría de Subsidencias de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Marila 20 de Arosto de 1890 —El Comisario de guerra.

Manila, 20 de Agosto de 1890 —El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la tercera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna, se admitira en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del dia 30, muestra de dicho artículo, acompañandose a la misma nota del precio.

El pago se verificarà por la caja de la Factoría de Utensilios de esta plaza, dentro de los créditos disponibles

Manila, 20 de Agosto de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN

DE DIOS.

Presidencia.

Vacante la plaza de Profesor Farmacéutico de este Hospital, detada con la gratificación mensual de § 50, esta Iltma. Junta, en sesion celebrada el dia 20 del corriente mes, acordó que se provea en concurso y por término de 30 dias que comenzarán à contarse desde la publicación del presente anunció en la «Gaceta de Manila.»

Para optar á la plaza se necesita reunir las condiciones siguientes:

Ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en la facultad de Farmacia y no tener tacha alguna que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Quedan excluidos del presente concurso los Farmacéuticos extranjeros y los que tuvieren botica abierta en Manila, segun se halla preceptuado en el art. 11.º de las vigentes instrucciones para el servicio, régimen y asistencia de este Hospital.

Las instancias con los justificantes que acrediter los méritos y servicios de los solicitantes, deberán ser dirigidas á esta Junta Inspectora por conducte de la Direccion facultativa del Establecimiento.

Manila, 21 de Agosto de 1890.-F. Victorio.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo por tres años del arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 p-sos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones ex-tendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890. - Abraham García García.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion

ascendente de pfs. 903 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 135'45, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de los mismos por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus proposiciones, se harà la adjudicacion al autor del pliego que se halle señala-

do con el número ordinal más bajo.

4. Con arreglo al art. 8. de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezme, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado. 5. Los

Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta. á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Direccion general de Administracion

6. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza dederá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en finca, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínsico en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Admin strarion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto: sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y as de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera a guna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen

y las últimas por no ser transferibles.
7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Setiembre de 1852.

8.º En el termino de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisibe la fianza presentada deberà otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fisnza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proced r contra él, mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ò se negara à otorgar la escritura quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada del

27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:-Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto, en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcansase. No presentandose proposicion admisible pera el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante, una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852

citado ya en condiciones anteriores 10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exijir mayores derecho que los marcados en la condicion 14 de este pliego bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia la primera vez que el contratista falte à esta condicion; la segunda lo será con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de Justicia de os pueblos, harán al asentista como representante de la Administracion respetar prestándo e cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diese lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las 24 horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquier persona que quiera plantar corrales de pesca en los expresados sitios, se ajustará con el contratista pero no podrá exijir más de un peso al año por cada 25 brazas de corral y sin que es-tén obligados á pago alguno los chinchorreros, mangas y pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrare de mas sin perjuicio de reintegro al que lo hubiese

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarazen y nunca en las barras y bocas de los rios, que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, sopena de perder desde luego los corrales y de ser impuesto al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion por este concepto pues los gastos

que se originen seran de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à lin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en el la aprobacion del Exemo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden

de 18 de Octubre de 1858 los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rese este contrato, si así conviniere à sus intereses, la indemnizacion que marcan las leves.

21. El contratista es la persona legal y din mente obligada; podrà si acaso le conviniese rrendar al arbitrio pero entendiéndose siempra la Administracion no contrae compromiso algun los subarrendadores, pues que de todos los perju que por tal subarriendo pudieran resultar al ar será responsable única y directamente el contratista subarrendadores quedan sujetos al fuero comun que su contrato es una obligacion particular interés puramente privado Tanto el contratista los subarrendadores que nombre deberán proveers los correspondientes títulos, facilitando aquel un lacion nominal al Jefe de la provincia para que su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se ginen en el otorgamiento de la escritura, así o las de las copias y testimonios que sea nece

sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, a
de lo establecido en la condicion 6.º deberá pañarse por duplicado al plano de situacion finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cu miento de este contrato se resolverá por la vía

tencioso-administrativa.

25. El contratista debe solicitar del Gobernado Man la provincia ó de la Direccion general de Adm no tracion Civil con tres meses de anticipacion terminacion de la contrata, la rescision del m de lo contrario quada obligado á desempeñar espacio de seis meses dicho servicio y bajo las mas condiciones si el Excmo. Sr. Director ge así lo hubiere por conveniente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se apri por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de a ciones para este servicio, se reserva la Adminioni cion el derecho de acordar con el contratista. nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion d nueva tarifa bajo la garantia de la escritura oto y fianza que corresponda y sino resultara acuerd tre ambas partes quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemnia alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890 .- El Jefe de la cion de Gobernacion, Adriano Graeño.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almona de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar à su por el término de tres años el arriendo del ar de las pesquerías del pueblo de Panique y La de la provincia de Tarlac por la cantidad de \$... pesos anuales, con entera sujecion al pliego de la diciones publicado en el número..... de la aGarcia del dia, del que me he enterado debidamente

Acompaña por separado el documento que dita haber depositado en la la cantida

\$ 135.45 céntimos.

Fecha y firma. - Es copia, Gardin

Providencias judiciales.

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instal

Don Antonio Pizarro Ifilguez, Juez de primera Instandistrito de Quiapo,
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo de Juan Mariposque, vecino del arrabel de Sta. Gruz per dentro del termino de 9 dias, contados de ste esta fet presente en este Juzgado para prestar declaración en la núm. 5157, que contra Eleno Ougchangen y otro se impor atentado contra la Autoridad y les ones, bajo apmiento que de no verificar u presentación dentro del 6 mandado, le pararán los perju e os que en derecho hubiero Dado en el Juzgado de Quiapo, 20 de Agosto de Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Scia., del Barrio

Por providencia del Sr. D. Antonio Pizarro Iniguet, le primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en en en la causa núm. 5339 contra Aureo Manan por implemeraria con homicidio, se cta y llama al testigo. T moteo Anchures, casado, de 25 anos de edad, natura cino del araba de Sampaloc, con domicilio en la cliente del m smo arrabal y conductor que fué del transmero 17 de esta Capit I, nara que en el término de contados desde sta fecha, se pre ente en este Juzgado de notificarle un auto; aperc biéndole que no hacero de de cho término, se le pararàn los perjuicios que con hubbere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Agos 1890 = Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del de la Laguna, recaida en esta fecha en la causa núm se instruje por daños, se cita, llama y emplaza a nombrade. Lorenzo, vecino del pueblo de Camba, en el termino de 9 días, contados des le la publicación sente anuncio, se presente en de cho Juzgado a presente anuncio, se presente en de cho Juzgado a presente en proposición de la expresado plazo, se le pararán los perjucios que cho hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo á 18 de Agosto de signo Benitez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES, NUM